

Vergara Cundinamarca, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2023-00025-00
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: PRECOOSERCAR
DEMANDADOS: OSCAR ALBERTO OROZCO LÓPEZ

Estando el proceso para resolver sobre la calificación de la demanda, se advierte:

Que está más que vencido el termino para instaurar la presente acción, si se tiene en cuenta conforme al hechos de la demanda que la obligación fue adquirida por el aquí demandado el día **30 de septiembre de 1999** para ser pagada en **17 cuotas mensuales** con un plazo máximo de vencimiento al día 30 de septiembre de 2001, adeudando por concepto de capital insoluto el valor de \$654.911 desde el **30 de septiembre de 2001**, es decir que ya han transcurrido más de 20 años, sin que hubiesen instaurado la acción.

De otra parte, si se contaba con el pagare que respaldaba la acción y este se extravió, lo que procede es presentar la demanda ante el juez competente, "cancelación, reposición y reivindicación de títulos valores"¹.

Así las cosas, conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

1. RECHAZAR la presente demanda por encontrarse vencido el termino de caducidad para su instauración, y haber iniciado una acción diferente a la que legalmente corresponde.

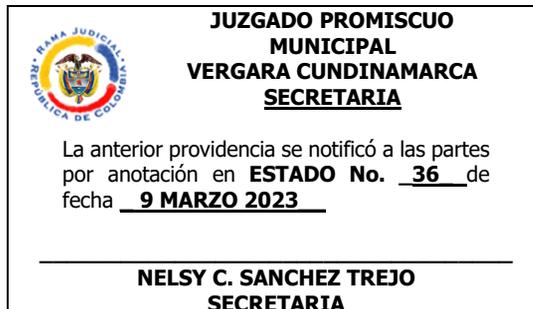
2. ADVERTIR que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso, Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

¹ Artículo 398 del Código General del Proceso.

3. DESCARGAR el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ**



Firmado Por:

**Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **043ec56942cb9f015d27e9906798c3e8d11a47e2f1c0b01de1af3fbae6bac314**

Documento generado en 08/03/2023 06:31:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**